

sobre ello, porque nuestra merced, y voluntad es, que los nuestros subditos, en quanto fuere possible, sean escusados, y releuados de costas, y trabaxos, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra Cedula, por la qual vos mandamos a los nuestros Concertadores, y Escriuanos mayores de los nuestros Priuilegios, e Confirmaciones, y a los otros Oficiales, que estàn a la tabla de los nuestros sellos, que agora, y de aqui adelante en los Priuilegios que libraren, que nos obieremos de confirmar, prouean que totalmente se escriua de nueuo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren menester para la cabeça, e pie de la tal confirmacion, en lo qual se cosa, y junte el Priuilegio, ò Priuilegios viejos que se confirmaren, segun, y como antes estauan, sin los escriuir, ni trasladar de nueuo, ordenando de manera, que el dicho pliego, ò pliegos de pergamino de la dicha cabeça, e pie de confirmacion vengán justas bien a plana a ringlon en quanto ser pueda con la otra escritura del Priuilegio, ò Priuilegios viejos que se confirmare, y que al tiempo que la tal confirmacion se hiziere de la forma susodicha quiten los dichos Concertadores, y Escriuanos mayores del Priuilegio el sello que tuuiere, para que el pliego, ò pliegos de la dicha Confirmacion se pongan en el Priuilegio como conuiere: y porque se han de sellar de nueuo, como de yusso yrà declarado, y que asì como agora rubrican, señalen al pie el pliego, ò pliegos de la tal Confirmacion, y el Priuilegio viejo, porque en ello no pueda auer fraude. Y porque podia ser algunas partes no embar-gante la costa, y lo que por nos se manda, quisiessen escriuir todos sus Priuilegios a la letra, sin contètar se que el dicho pliego, ò pliegos tan solamente se escriuan de nueuo, mandamos que esto no se haga, ni pueda hazer sin que sea visto, y entendido por los dichos nuestros Concertadores, y Escriuanos mayores, y con su licècia, y permission: los quales no la den, sinò fuere auiendo entendido, y aueriguado, que esto procede de la libre voluntad de las dichas partes, sin persuasion, ni inducimiento alguno, y si es bien se permita aquello. Y porque tambien traen las partes algunos Priuilegios escritos en pliego de pergamino a la larga, en los quales agora, y de aqui adelante no se podria poner la cabeça, y pie de semejante Confirmacion como conuiene, y ansì mismo traen Priuilegios rotos, y cancelados, y otros antiguos, y algunas Prouisiones en papel, en que ay suplimientos nuestros, en tal caso mandamos a los dichos nuestros Concertadores, y Escriuanos mayores, prouean, que las tales Confirmaciones se escriuan en pergamino, de la

Prin-
cipio,
y es
fuerza
de
los
Reyes
D.
F.
Segundo.